

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que presentada denuncia ante dicho Juzgado por D. Mariano Osorio contra el Alcalde de la localidad repetida, con motivo de ciertos daños producidos en una finca de la propiedad de aquél, habiéndose incoado el correspondiente sumario, y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, fué requerido de inhibición por la Autoridad gubernativa de la provincia, la cual fundó su oficio en las razones que estimó pertinentes, no oyendo á la Comisión provincial sino después de haber sido dirigido el requerimiento á la Autoridad judicial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, apoyándose en los fundamentos de derecho que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquellos al Tribunal delegante...»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador civil de Palencia, al requerir de inhibición al Juzgado de Saldaña, lo hizo sin oír antes á la Comisión provincial, contraviniendo lo terminantemente dispuesto en el artículo 5.º citado en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que tal omisión, no subsanada, atendido el texto explícito del artículo, por el hecho de haberla oído con posterioridad á la fecha del requerimiento, implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, resolver en cuanto al fondo del presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3158

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Castells y Miró, natural y vecino de Casibrós, casado, de edad 50 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3159

CUERPO DE CARABINEROS Comandancia de Tarragona

Debiendo procederse al arriendo de una casa para cuartel, oficinas y cuadra para seis caballos en esta capital, se hace saber para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan casas disponibles, puedan presentar proposiciones dentro del plazo de ocho días, en la oficina de mi cargo, sita en la calle de Castellarnau, núm. 2, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Tarragona 6 de Julio de 1896.—El Comandante Jefe, Adolfo Martín.

Núm. 2160

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 253.—Débito 9'68 pesetas.—María Abelló Mestre.—Una pieza de tierra en este término, partida Costas, yermo, de dos jornales estadísticos, y linda al E. con José Borrás, S. con José Teixidó, al O. con un barranco y al N. con Antonio Cervera; valorada en 20 pesetas.

Núm. 308.—Débito 10'95 pesetas.—Francisco Pamies Mestres.—Una pieza de tierra en este término, partida Costas, olivos, avellanos y viña, de 92 céntimos de jornal estadístico; lindante al E. con Juan Cjirana, S. Juan Puig, O. carretera y N. término de Rindecols; valorada en 353'33 pesetas.

Núm. 333.—Débito 15'38 pesetas.—Antonio Ollé Jansáns.—Una pieza de tierra en este término, partida Ravallá, viña y olivos, de 1'13 jornales estadísticos, y linda al N. y O. con José Domenech, E. con José Aragonés y S. con Francisco Ollé; valorada en 566'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 14 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con

preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Botarell 4 de Julio de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 3161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardiente, alcohol y licores de esta villa para el ejercicio económico actual, se anuncia el arriendo á venta libre durante el año citado, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes lanares, cabrias y vacunas de todas

clases, lo propio que las de cerda y trigos y sus harinas, por el tipo y recargos señalados á cada especie y que en junto ascienden á la cantidad de 33.338 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día siguiente al que cumplan diez, no contándose los festivos, en que este edicto haya sido insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, la que terminará á las doce de dicho día, admitiéndose en la primera media hora proposiciones por todas las especies reunidas, y en la segunda las parciales que se hicieren para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupos y recargos; y en caso de incomparencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y horas al día siguiente de transcurridos diez hábiles de la primera, en la forma dispuesta en el art. 53 del reglamento vigente; debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo, y que la garantía para poder tomar parte en la subasta, ha de ascender al 2 por 100 del tipo por derechos del Tesoro y recargos.

Montblanch 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Dalmau.

Núm. 3162

Don Pedro Pallarés y Brull, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que habiendo la Superioridad dejado sin efecto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el día de hoy hasta el 30 de Junio de 1897, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 23.304'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del impuesto de subasta fijado.

Y de no tener éxito, se anuncian las tres subastas del arriendo de dichos derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refiere el grupo de carnes frescas y saladas, las cuales se verificarán en la forma siguiente:

La primera tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se celebre la segunda á venta libre. La segunda el día que haga ocho no festivos á contar del siguiente al en que tenga lugar la primera subasta á la exclusiva; y la tercera el día que haga ocho también no festivos contando del siguiente al de la celebración de la segunda subasta á la exclusiva. Las cuales se verificarán dichos días, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 17.533 pesetas 42 céntimos y precios rectificadas en estas dos últimas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 1.º de Julio de 1896.—Pedro Pallarés.

Núm. 3163

Don Pedro Gassó y Miracle, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Puigtiñós 30 de Junio de 1896.—Pedro Gassó.

Núm. 3164

Don José Ferré Besora, Alcalde constitucional de Capafóns,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1896-97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.165'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Capafóns 5 de Julio de 1896.—José Ferré.

Núm. 3165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminados los repartimientos de consumos y sal y de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos de este distrito municipal formados por las respectivas Juntas para el ejercicio de 1896-97, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría durante ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que sea inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las justas reclamaciones que juzguen convenientes.

Freginals 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 3166

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el repartimiento para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sal para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, admitiéndose las reclamaciones que se consideren justas.

Pradell 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, José Anguera.

Núm. 3167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional del año económico de 1895-96, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Mora la Nueva 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan B. Peirats.

Núm. 3168

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Mora la Nueva 4 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan B. Peirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3169

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ramón Jové en representación de Pablo Roqué Martorell, padre de la menor María Roque Ortega en cumplimiento de sentencia contra Juan Aymerich Tarrés, vecino de Vallmoll, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Unica. Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, algarrobos é yermo, sita en el término de Nulles y partida de la Coma, con su casa de campo compuesta de planta baja, un piso y tejado y anexo, un corral cubierto; la casa ocupa una superficie solar de extensión sesenta y nueve metros cuadrados setenta centímetros y el corral una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados veinte y nueve centímetros, de cabida el todo de la finca ca doce jornales treinta y dos céntimos estadísticos, equivalentes á siete hectáreas cuarenta y nueve áreas cincuenta y cinco centiáreas, lindante en junto al Este con tierras de José Llorens y parte con la división del término de la Secuita, al Sud con las de Pablo Vidal, al Oeste con el Torrente de Bogatell y al Norte con tierras de Juan Boada y parte con los de Pablo Vidal; justipreciada en seis mil quinientos sesenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á la hora de las once de su mañana, y se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de este partido, la que estará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, sin que tengan derecho los licitadores á exigir otros títulos á tenor de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valls á dos de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José María Tosca.

El infrascrito Escribano, Certifico: Que el ejecutante á los autos de que el presente dimana tiene el beneficio de pobreza concedido en sentencia firme.

Y para que surta sus efectos libro la presente en Valls fecha ut supra.—José María Tosca.

Regalo á los Ayuntamientos

La Administración de este *Boletín oficial*, persuadida de la utilidad que el Indicador Municipal y Provincial reporta á las Autoridades municipales, ha celebrado un contrato especial con la empresa de *El Secretariado* de Madrid, por el que mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares ha conseguido una gran rebaja en el precio, con lo que nos permite ofrecerlo á los Alcaldes, Secretarios y Jueces municipales de esta provincia al precio de 10 reales ejemplar, ó sea la mitad de su valor.

En su consecuencia, todos los que deseen adquirirle pueden dirigirse á esta Administración mediante el envío del importe y se le servirá á vuelta de correo.

DICHA OBRA COMPRENDE

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Actas y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribir las seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.